



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a

Villahermosa, Tabasco.

24 DE ABRIL DE 1991

5073

CONVENIO DE COLABORACION

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA APORTACION POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, DE INFORMACION Y DOCUMENTOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO EN EL ESTADO, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, EL CONSEJO LOCAL, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL REFERIDO INSTITUTO.

El Instituto Federal Electoral en lo sucesivo "EL INSTITUTO" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Tabasco en adelante "EL GOBIERNO", representados respectivamente, por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Director General del mismo, y por el Lic. Salvador Neme Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 68; 69; 70; 71, párrafo 1, inciso a); 72, párrafo 1, inciso c); 89, párrafo 1, incisos a), c), y f); 98, párrafos 1 y 2; 92, párrafo 1, incisos a), d), e), f), y g); 99; 102; 155; y, Tercero Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos correlativos de la Constitución Política del Estado de Tabasco formulan el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para la aportación por parte del mencionado Instituto, de información y documentos para los procesos electorales del Estado, así como para el establecimiento de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del referido Instituto, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Que es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, creado por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de Agosto de 1990.

Que los fines de "EL INSTITUTO" son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de las listas nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud de este convenio asume a su cargo.

Que la desconcentración es la base de la organización de "EL INSTITUTO" y para tal efecto, teniendo su domicilio en el Distrito Federal, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional en 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa.

Que "EL INSTITUTO" debe instalar la Delegación del Estado de Tabasco, que se integra con la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales. La sede de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local del Estado de Tabasco será la ciudad de Villahermosa; y,

"EL INSTITUTO" para el desempeño de las funciones de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del Estado de Tabasco, solicita el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y por su conducto la de las autoridades municipales.

Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente y la de formalizar convenios a fin de aportar a las autoridades competentes información y documentos para los procesos electorales a realizarse en el ámbito de las entidades federativas.

DE "EL GOBIERNO":

Que es el representante de una entidad federativa que es libre y soberana respecto a su régimen interior y, por consiguiente, facultado para celebrar el presente convenio.

Que es el depositario del Poder Ejecutivo del Estado, con facultad para hacer cumplir las leyes federales.

Que por disposición expresa de la Constitución Política que lo rige, los poderes Ejecutivo y Legislativo y los ayuntamientos del Estado de Tabasco, deben ser renovados periódicamente mediante procesos electorales internos.

Que la renovación de dichos órganos de poder se efectúa mediante procesos electorales, y que para la realización de los mismos se requieren datos fidedignos acerca de los ciudadanos participantes en dichos procesos, por lo que desea utilizar en los comicios locales, el Catálogo General,

PERIODICO OFICIAL



ORGANISMO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LOS ILIACOS, S/N. P.O. BOX 562, CDMX

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	VOLUMEN 11, NÚMERO 1	ENERO DE 1981
--------------------------	------------------------	----------------------	---------------

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suscribe el presente convenio de cooperación técnica y científica en el campo de la economía, con el objeto de promover el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos humanos, así como la realización de estudios, investigaciones y proyectos de interés común para ambas naciones.

El presente convenio tiene por objeto:

1. Promover el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos humanos en el campo de la economía.
2. Realizar estudios, investigaciones y proyectos de interés común para ambas naciones.
3. Facilitar la participación de especialistas de ambas naciones en actividades de cooperación técnica y científica.
4. Promover la realización de cursos, talleres, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico.
5. Facilitar el intercambio de publicaciones, libros, revistas y otros materiales de interés económico.
6. Promover la realización de intercambios de especialistas en el campo de la economía.
7. Facilitar la participación de especialistas de ambas naciones en actividades de cooperación técnica y científica.
8. Promover la realización de cursos, talleres, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico.
9. Facilitar el intercambio de publicaciones, libros, revistas y otros materiales de interés económico.
10. Promover la realización de intercambios de especialistas en el campo de la economía.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, renovándose automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra con anterioridad de no renovar el convenio.

El presente convenio se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos humanos, así como la realización de estudios, investigaciones y proyectos de interés común para ambas naciones.

El presente convenio tiene por objeto:

1. Promover el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos humanos en el campo de la economía.
2. Realizar estudios, investigaciones y proyectos de interés común para ambas naciones.
3. Facilitar la participación de especialistas de ambas naciones en actividades de cooperación técnica y científica.
4. Promover la realización de cursos, talleres, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico.
5. Facilitar el intercambio de publicaciones, libros, revistas y otros materiales de interés económico.
6. Promover la realización de intercambios de especialistas en el campo de la economía.
7. Facilitar la participación de especialistas de ambas naciones en actividades de cooperación técnica y científica.
8. Promover la realización de cursos, talleres, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico.
9. Facilitar el intercambio de publicaciones, libros, revistas y otros materiales de interés económico.
10. Promover la realización de intercambios de especialistas en el campo de la economía.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, renovándose automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra con anterioridad de no renovar el convenio.

Faint, mostly illegible text on the left page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Faint, mostly illegible text on the right page, appearing as bleed-through from the reverse side.

DESPREMIEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIDERADAS EN LOS ARTICULOS 34 Y 35 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGRAVADA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE; SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 429 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS INSCRITOS EN LA CANSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUELARON ESPONTANEAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVERIGACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONALES Y LAS QUE SE DESPREMIEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE ESTA AUTORIDAD EL 31 DE JULIO DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1985 A FAVOR DE LOS CC. 1.- CRISOFORO ALEJO HERNANDEZ, 2.- ANTONIO ALEJO GONZALEZ, CON LA SALVEDAD DE QUE SOLO FUERON ADJUDICADAS LAS UNIDADES DE DOTACION DE LAS TRES DECLARADAS VACANTES POR LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE CONTINUA VACANTE UNA UNIDAD; ASI MISMO LA UNIDAD DECLARA RESTANTE POR RESOLUCION DE ESTA AUTORIDAD DE FECHA 30 DE MARZO DE 1988 SIGUE QUEDANDO RESTANTE.

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LOS CC. 1.- VICENTE CHAVEZ BUENO; 2.- NICOLAR GONZALEZ JIMENEZ, 3.- LEONARDO ALEJO ALONSO. PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA OPORTUNA TODA VEZ QUE CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SINGIERON LAS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDERAN PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CONDEN ASEGURAN AL EXPUESTO HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE;

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REJUCAL"

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO; POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALFREDO ALEJO CARRERA, 2.- MARIA LUISA ALONSO VERA, 3.- FIDENCIO UCAN TEPATE, 4.- MANUEL GUTIERREZ HUIZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. ANDRES ALEJO ALONSO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SENCIONADOS, NUMEROS 1.- 1963742, 2.- 1963770, 3.- 2428566, 4.- 2912441.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REJUCAL", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, AL CC. 1.- NILARIO GARRIDO ALEJO, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS TRES DERECHOS RESTANTES, ELIAS DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES EN RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1987 PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1985, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REJUCAL", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- CRISOFORO ALEJO HERNANDEZ, 2.- ANTONIO ALEJO GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REJUCAL", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERRERA, TABASCO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

EL P.UTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMIA FORT.

EL SECRETARIO.
LIC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO FERRAS FERRAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FANCISCO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

FOEL: "BENITO GONZALEZ".
 HPO: JALAPA
 EDO. TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ANJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
 192/13/89, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ---
 ANJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
 DENOMINADO "BENITO GONZALEZ" DEL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE ---
 TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 60373 DE FECHA ---
 09 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ---
 AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL ---
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ---
 INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS ---
 EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ---
 ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS ---
 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL ---
 EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1989, Y ---
 EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A ---
 LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICACION ---
 EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1989, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS ---
 AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO ---
 POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO ---
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ---
 PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA ---
 COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE ---
 LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO ---
 INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR ---
 EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE ---
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ---
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ---
 COMPADREARAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ---
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 ---
 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAÑO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD ---
 DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, ---
 SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO ---
 PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL ---
 MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ---
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS ---
 EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ---
 EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE ---
 NOTIFICARLES PERSONALMENTE, HOCIENDOSE A HACERLO MEDIANTE CEBULA ---
 NOTIFICATORIA COMEN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---
 OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL ---
 POBLADO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---
 AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA ---
 EL DESAÑO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRA-

DA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE ---
 LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ---
 ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO ---
 EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS ---
 A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS ---
 QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
 SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE ---
 DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO ---
 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA ---
 RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO ---
 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ANJUDICACIONES DE UNIDADES ---
 DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ---
 CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ---
 ARTICULO 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
 AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD ---
 JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y ---
 QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ---
 ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA ---
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ---
 ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE, SE ---
 ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ---
 LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ---
 OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN ---
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE ---
 REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
 AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS ---
 SUJETOS A JUICIOS QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ---
 PARTICULARMENTE Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
 FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES ---
 DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE ---
 PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCE ---
 DENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. INMA ARIAS NAZARIBO ---
 TODA VEZ QUE NO EXISTE PRUEBAS CONTRARIAS DE QUE, INCURRIDA EN ---
 ALGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDO EN ---
 EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE SE ---
 CONFIRMA SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO. EN EL CASO DE LA C. ---
 MARIA DEL CARMEN ACOSTA NO PROCEDE PRIVARSE DE SUS DERECHOS AGRARIOS ---
 TODA VEZ QUE UNICAMENTE SOLICITA SE LE CORRIJA SU NOMBRE, TAMBIEN SE ---
 CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO ---
 TIERRAS AL CULTIVO LOS CC. I.-MARIA DE LA CRUZ SARRACINO Y 2.-DOMINGO ---
 HERNANDEZ VASCONCELOS. TODA VEZ QUE NO PRESENTARON ESTUDIO SOCIO ---
 ECONOMICO Y LA RESOLUCION PRESIDENCIAL FUE PARA REPLICACION COLECTIVA ---
 POR LO QUE ES IMPROCEDENTE MODIFICAR DICHA RESOLUCION, Y QUE SE ---
 SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE ---
 PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES -

OFFICE OF THE
COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE

ALBANY, N. Y.,

1880

Faint, illegible text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LAS 43 UNIDADES DE DOTACION VACANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SILVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTASE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN VILLAHERRERA, TABASCO A LOS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CAROLINO ALAMITA POSE.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XICOMENCALT", DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE

EL ABOGADO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ COHEL.

EL VOC. NPRE. DEL CON. DEL EDO.

H.V.Z. VAUSTIN TORRES CASTRO.

EL VOC. NPRE. DEL CON. FEDERAL.

LIC. FANES FERRAS RAMIREZ.

EL VOC. NPRE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. SILVIANO GOMEZ PEREZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "ALVARADO LA RAYA 4a. SECCION".
 MUN.: CENTRO
 EDO.: TABASCO
 ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V D S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 462/13/89, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARADO LA RAYA 4a. SECCION", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO; Y

EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6019 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE SUFICIENTE PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 13 DE JUNIO DE 1989, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESA RESOLUCION.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIA QUE CORRES AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA --
RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS --
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS --
PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE --
DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL --
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA --
RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE --
DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER --
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 --
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE --
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS --
EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS --
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS --
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE --
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE --
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE --
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN --
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE --
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, --
QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE --
DESAVECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN --
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, --
CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A LOS 14 --
CAMPESESINOS PROPUESTOS EN LA ULTIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO --
PARCELARIO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1989, TODA VEZ QUE NO SE ACLARA SI EL --
RECONOCIMIENTO POR APERTURA DE TIERRAS AL CULTIVO O POR DECLARATORIA --
DE VACANTES, POR LO QUE SE PROCEDE DEJAR A SALVO SUS DERECHOS AGRARIOS --
PARA QUE LOS HAGA VALER EN TIEMPO Y FORMA OPORTUNA. Y QUE SE SIGUIERON --
LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS --
DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS --
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO --
CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDO --
Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1989, EN --
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y --
DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER --
SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA --
LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --
RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARADO LA RAYA 4a. SECCION", --
DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL --
CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS --
CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MIGUEL HORACIO LANZ, 2.- GENARO CREVANTES DE --
LA A., 3.- MANUEL LANZ LEON, 4.- JOSE LUIS MARTINEZ CABRERA, Y 5.- --
MANUELA MARTINEZ VIDAL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS --
DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS BANCIONADOS, --
NUMEROS 1.- 2745616, 2.- 2745820, 3.- 2745823, 4.- 3402469, Y 5.- --
3402471.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO --
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
"ALVARADO LA RAYA 4a. SECCION", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE --
TABASCO, A LOS CC. 1.- MANUELA JOSEFA HERNANDEZ PEÑA, 2.- RODOLFO --
ORDÓREZ ORDÓREZ, 3.- MANUEL CALDERON LANZ, 4.- GUADALUPE MARTINEZ VIDAL, --
Y 5.- JUAN MIGUEL VELAZQUEZ SANDOVAL. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SUS --
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN --
COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES EN RESOLUCION --
DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1987, PUBLICADA EN --

EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 26 DE AGOSTO DE 1987, EN --
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARADO LA RAYA 4a. SECCION", DEL --
MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, AL C. MARCOS SILVAN DE LA CRUZ, --
CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS --
AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE --
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARADO LA RAYA 4a. SECCION", --
DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE --
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO --
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO --
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y --
ABSTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION --
GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS --
DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO --
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO --
EN VILLAHERRERA, TABASCO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALANIZA POZ.

EL SECRETARIO

FRANC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. DEL EDO.

H.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PINO RUBEN BARRERA.

EL VOC. RPTZ. DE LOS CAMPESESINOS.

LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB.: "ALLEDE".
EFO: MACUPAMA
EDO: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
168/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ---
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
DENOMINADO "ALLEDE", DEL MUNICIPIO DE MACUPAMA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4838 DE FECHA 16 DE ---
JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN ---
EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO ---
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN ---
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO ---
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ---
CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA ---
19 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, ---
QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO ---
RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN ---
VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN ---
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ---
PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA ---
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA PROCEDENTE LA ---
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE AGOSTO DE 1990, ACORDE INICIAR EL ---
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR ---
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ---
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ---
ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ---
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ---
ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE ---
SEPTIEMBRE DE 1990, PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE ---
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE ---
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO ---
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL ---
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ---
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS ---
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ---
ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE ---
NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULO ---
NOTIFICATORIA COMUE QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA ---
MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO ---
EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ---
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA ---
EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ---
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA ---
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA EJDAL, ASISTIENDOSE EN EL ACTA ---

RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS ---
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS ---
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ---
ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE ---
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO ---
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO ---
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE ---
DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER ---
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 ---
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE ---
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, ---
CONSEAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO ---
CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ---
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ---
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ---
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE ---
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ---
CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN ---
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE ---
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ---
QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ---
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE ---
DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN ---
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ---
CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS A 3 CAMPESINOS EN ---
VIRTUD DE QUE EXISTEN 77 DERECHOS RESTANTES POR RESOLUCION DE ESTA ---
AUTORIDAD DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO ---
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1988, QUEDANDO ---
74 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES, POR LA MISMA RESOLUCION TOMA VEZ QUE ---
PROCEDE RECONOCER A LOS 3 CAMPESINOS PROPUESTOS POR LA INVESTIGACION ---
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1990, Y QUE SE ---
SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ---
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES ---
CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS ---
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVAN ---
DO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL ---
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1990, DE ---
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 85, 200 ---
DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE ---
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE ---

LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALLENDE", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MUSTAVO SOLIS MARTINEZ, 2.- FRANCISCO CORREA MONTEJO, 3.- NEFTALI NIETO-HERNANDEZ, 4.- OLGA SANCHEZ FRANCO, Y 5.- ULISES JUAREZ-REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2171121, 2.- 171157, 3.- 2171159, 4.- 2911956, Y 5.- 2911959.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALLENDE", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- SOFIA SANTIAGO S., 2.- CONCEPCION TORRES ALEJO, 3.- JUAN ZACARIAS ACARIAS, 4.- SILVERIO ORAMAS SANCHEZ, Y 5.- MANUEL JUAREZ MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS RESTANTES EN RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 1o. DE JUNIO DE 1988, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALLENDE", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- AURORA

CONGONZALEZ PASQUAL, 2.- EFRAIN REYES CRUZ, Y 3.- MANUEL ZACARIAS MARTINEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALLENDE", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CON CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE, ASI COMO RECIBIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERRIOSA, TABASCO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO AMARIN JOEL.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. EPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. EPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRINCO TARRERAS.

EL VOC. EPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

SOLICITUD DE EXPROPIACION

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DEPTO. JURIDICO AREA TITULACION DE BIENES INMUEBLES.

SR. VICTOR CERVERA PACHECO.

Secretario de la Reforma Agraria
 Dirección de Planeación y Ord. Territorial
 Calz. de la Viga No. 1174
 06088 México, D.F.,

La Comisión Federal de Electricidad con cargo a su patrimonio, va a llevar a cabo la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que específicamente consiste en una Subestación Eléctrica denominada EL ZOPO, en el Municipio de Macuspana, Edo. de Tabasco, la que permitirá atender la creciente demanda de fluido eléctrico en la zona, por lo que se requiere disponer de una superficie de 4,630 M2.

Para la realización de los trabajos de referencia y después de analizar diversas alternativas se consideró necesario localizar dicha superficie en el Ejido PEDRO C. COLORADO, Mpio. de Macuspana, Edo. de Tabasco, como la solución técnica más viable.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 1o, 2o, 4o, 7o, 9o, y 23 de la Ley

del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 112, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, la construcción de la Subestación EL ZOPO, es de utilidad pública.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 343 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, de la superficie ejidal que se precisa, en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá conforme al avalúo que al efecto formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Con el presente, me permito remitir a usted por cuadruplicado copia heliográfica del plano de localización, fechado en febrero de

1989, que contiene adicionalmente los datos técnicos de cuadro coordenadas y cálculo analítico además del cálculo de orientación astronómica.

Por ser necesaria la legalización de la citada superficie a favor de este Organismo, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

LIC. JOSE ATHIE CARRASCO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO.

No. 2888

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB; ABRIL 12 DE 1991.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 093/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. TEODOSOIO LEON RIVERA Y OTRO, en contra del C. FELIX JESUS OROPEZA LUGO con fecha diez de abril se dictó un auto que copiado dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.-Apareciendo de autos que el demandado no designó perito valuador de su parte, dentro del término legal concedido para ello, se le tiene por perdido ese derecho que tuvo para hacerlo, y se tiene como perito común a las partes el designado por la parte actora. Por otra parte, apareciendo constancia en autos que únicamente compareció un acreedor reembargante, y designo como perito valuador al Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, a quien se le protestó y discernió el cargo conferido, otorgándole un término de CINCO DIAS para que exhibiera ante esta autoridad el avalúo correspondiente sin que lo haya hecho, teniéndole por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia se declara aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora.

SEGUNDO.-Consecuentemente y como lo pide el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio,

sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero GEORGE A. PAGOLA DEL VALLE.

a).-Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Zaragoza número 517 de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 82.60 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 8611, a folio 80, volumen 39 del Libro Mayor, cuyas características, medidas y colidancias obran en el avalúo respectivo. Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el perito común, es decir la suma de \$32900,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO.-Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO.-Como en este asunto se rematará un bien inmueble ubicado fuera de esta Jurisdicción anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor

circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta ciudad y de Comalcalco Tabasco, en consecuencia gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella ciudad, a efecto de dar cumplimiento a lo antes ordenado, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes; convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de

Primera Instancia del Centro, ante la Secretaría Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2-3

No.2902

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

MIGUEL ALMEIDA CARAVEO, Mayor de edad, con domicilio en la Ranchería el Río de éste Municipio, por medio de un escrito fechado el día 6 de Agosto de 1990, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno, que pertenece al fundo legal Municipal constante de una superficie de: 332.00 Metros Cuadrados, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de veinte años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las siguientes medidas y colidancias:

AL NORTE: 42.20 mts. Lineales con Leonel Almeida Caraveo.

AL SUR: 40.80 mts. Lineales con Victor Almeida Caraveo, Francisco Almeida Caraveo y Armando Almeida Caraveo.

AL ESTE: 8.00 mts. Lineales con Camino Vecinal.

AL OESTE: 8.00 mts. Lineales con Camino Vecinal.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en un termino de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto por tres

veces consecutivas, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales, parajes públicos de acuerdo con lo Estatuido por el Artículo Vigecimo del reglamento de terrenos del fundo legal. Jalpa de Méndez, Tab., 16 de Enero de 1991.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. AMADOR IZQUIERDO ARELLANO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

DR. HEBERTO HERNANDEZ CASTILLO

1-2-3

No. 2892

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 336/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en su carácter de Endosatario en Procuración de BANCOMER, S.N.C., en contra de JOSE DAMAS ESPINOZA como suscriptor principal, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto los escritos de cuenta y anexo, se acuerda:-----

PRIMERO: Se tiene por presentado al Lic. SAUL SUAREZ ESTEVES, en su carácter de Director Administrativo y Director de Crédito de BANCA CONFIA S.N.C., personalidad que acredita en términos de la escritura Pública número 413 de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y siete otorgada ante la fe del Notario Público Número Dos de ésta Ciudad Lic. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, que exhibe en copias fotostáticas certificadas notarialmente, que previo cotejo que se haga con las copias simples que exhibe hágase devolución del original, personalidad que se le reconoce en este expediente para todos los efectos legales.-----

SEGUNDO: Así mismo se tiene al Lic. SAUL SUAREZ ESTEVES, por medio de su escrito de cuenta, de fecha catorce de enero del presente año, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado con el número 613 altos 2 departamentos 2 de la calle José María Pino Suárez de ésta Ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. Lisc. GABRIEL LASTRA PEDRERO, RICARDO PAYRO ORUETA, ALFONSO VILLEGAS CASTELLANOS Y ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, así como para recibir documentos.-----

TERCERO: Así mismo se tiene personalidad reconocida en estos autos de acreedor reembargante a BANCA CONFIA S.N.C. a través de su representante legal, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO: Como lo solicita el Lic. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1075, 1076 y 1079 fracción VII del Código de comercio se le tiene por perdido el derecho para designar perito a BANCA CONFIA S.N.C. debiéndolo continuar el juicio de su curso legal.-----

QUINTO: Se tiene a la parte autora autorizando para oír citas y notificaciones a los CC. JOSE NATIVIDAD OLAN GARCIA Y VIOLETA DEL CARMEN PEREZ RAMOS así como para recibir documentos y valores.-----

SEXTO: Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta y toda vez que la parte demandada no designó perito dentro del término que para ello se le concedió, se le tiene por perdido ese derecho y como perito común al designado por la parte actora.-----

SEPTIMO: Toda vez que ninguna de las partes en el procedimiento de ejecución de sentencia manifestó nada al respecto de los avaluos presentados por los peritos designados tanto por el actor, como acreedor reembargante a pesar de estar debidamente notificados, se declaran por aprobados los avaluos presentados por el Ing. RODOLFO CRUZ CASTELLANOS respecto a los predios "LA DIVISION", "SAN ROMAN BUENA VISTA", "CUYO CONCEPCION", "SANTA GUADALUPE", "SAN JOSE DE DAMAS", "SAN JOSE"; y el del Ing. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, respecto del predio denominado "SAN LUIS".--

OCTAVO: Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 aplicables del Código de comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de procedimientos civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a públicas subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, que a continuación se describen:-----

PREDIO RUSTICO: LA DIVISION: Ubicado en el Municipio de Catazajá Chiapas, con una superficie de 22-00-00 Has., con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo, inscrito bajo el número sesenta y tres del índice de documentos privados de fecha veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas, al que le fue fijado un valor comercial de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.; es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que le sirve de base para el remate.--

PREDIO RUSTICO SAN ROMAN BUENA VISTA, ubicado en el Municipio de Catazajá, Chiapas, con una superficie total de ciento veintisiete-00-00 has. inscrito bajo el número ciento cincuenta y dos del libro primero de la sección primera de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco del registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, en el que le fue fijado un valor comercial de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cual le sirve de base para el remate.-----

PREDIO RUSTICO CUYO CONCEPCION: Ubicado en el Municipio de Catazajá, Chiapas,

con una superficie de sesenta y cuatro diecinueve- has., inscrito bajo el número ciento cincuenta y dos del libro primero de la sección primera de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, al que le fue fijado un valor comercial de CINCUENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que le sirva de base para el remate.-----

PREDIO RUSTICO SANTA GUADALUPE: Ubicado en el Municipio de Playas de Catazajá, Chiapas, inscrito bajo el número 131 del Libro Primero de la Sección Primera de fecha nueve de Junio de mil novecientos setenta, con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo, al que le fue fijado un valor comercial de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que le sirve de base para el remate.-----

PREDIO RUSTICO "SAN JOSE DE DAMAS": Ubicado en el Municipio de Catazajá Chiapas, inscrito bajo el número 175 del libro primero de la sección primera de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y ocho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá Chiapas, con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo, al que le fue fijado un valor comercial de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de las que le sirve de base para el remate.-----

PREDIO RUSTICO SAN LUIS: Ubicado en el Municipio de Catazajá Chiapas, inscrito bajo el número 162 del libro primera de la sección primera de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá Chiapas, con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo, al que le fue fijado un valor comercial de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que le sirve de base para el remate; con una superficie total de 55-00-00 hectáreas.-----

PREDIO RUSTICO: SAN JOSE: Ubicado en el Municipio de Catazajá Chiapas con una superficie total de 40-00-00 hectáreas, inscrito bajo el número 10 del libro primero de la sección primera de fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete, con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo, al que le fue fijado un valor comercial de TREINTA Y

DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que le sirve de base para dicho remate.

noveno; Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de ésta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que le sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

DECIMO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado; anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los

sitios Públicos más concurridos en esta capital en convocación de postores; entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

DECIMO PRIMERO: Tomando en consideración que los predios sacados a remate se encuentran fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella Jurisdicción, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva fijar avisos en los sitios Públicos más concurridos, en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a la hora y fecha señalada.

Notifíquese personalmente y cúmplase. C.ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA

AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.-

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.-

y para su publicación EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C.ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

-2-3

No. 2894

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. ALICIA BARRERA SANCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 211/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por MERCED RODRIGUEZ LARA, en contra de ALICIA BARRERA SANCHEZ, con fecha doce de Febrero del año actual se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dicen:

"...PRIMERO.- La vía escogida resultó ser la idónea.-SEGUNDO.-El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia: TERCERO.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los esposos MERCED RODRIGUEZ LARA Y ALICIA BARRERA SANCHEZ, el cual celebraron el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, según acta número cincuenta y ocho.-CUARTO.-Asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre ambas partes y no ha lugar a decretarse la liquidación de ésta, a virtud de que el propio actor manifiesta que no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.-

QUINTO.-Se declara que los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo domicilio, se dice, matrimonio, con la taxativa para la cónyuge culpable, que esta no podrá contraerlo sino después de DOS AÑOS computables desde la fecha de esta resolución.-SEXTO.-Se declara que los menores habidos durante el matrimonio, quedarán bajo el poder y custodia del actor.-SEPTIMO.-Como este juicio se siguió en contra de la demandada con domicilio ignorado y se le declaró la rebeldía por no haber contestado la demanda, conforme lo establecen los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y notifíquesele la misma por los Estrados de éste Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de esta resolución.-Expídase el edicto respectivo. Cúmplase.-OCTAVO.-Al causar ejecutoria esta resolución cúmplase con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado.-Cúmplase.-NOVENO.-Remítase copia autorizada de esa resolución al C.

Director de Control y Estadísticas.- Cúmplase DECIMO.-Notifíquese personalmente al actor.-Cúmplase.-ASI DEFINITIVAMENTE, LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA, C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.-Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas..."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.
A T E N T A M E N T E:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL.
C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES.

-2

No. 2884

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX

Violeta Ruiz Lanestoza, mayor de edad con domicilio en la Calle Anillo Periférico y calle S/N de la Colonia San Joaquín de esta Ciudad, de Villahermosa, Tab, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 58.80 Mts con las siguiente medidas y colindancias:

AL NORTE 12.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ESTE 10.00 MTS CON LOTE NUM. 71
AL OESTE 23.00 MTS CON PERIFERICO.

Lo que hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en reglamento de terrenos del fondo legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 13 DE MARZO DE 1991.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 2895

**JUICIO EJECUTIVO
MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 195/988, relativo AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JOAQUIN GRANADO CRUZ, endosatario en procuración del C. EMILIANO JIMENEZ PEREZ, en contra del C.ING. FERNANDO L. SILVEYRA DIAZ ALVARADO, el cinco de marzo del presente año, se dictó un auto que dice:--

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO CINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:--

PRIMERO.-Como lo pide el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero RAFAEL DE LA CRUZ C O B O .-

a).-Predio suburbano, ubicado en la ranchería Río Viejo, Segunda Sección del Municipio del Centro, inscrito bajo el número 2,602, Libro

General de Entradas a Folios del 9809 a 9812; del Libro de Duplicados Volumen 106, afectando el predio número 56,270, folio 12, Libro Mayor volumen 220; con una superficie total de 13-156-85 hectáreas, cuyas medidas y colindancias así como las características del predio en cuestión, obran en el avalúo respectivo. Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el perito común, la cantidad de \$11183,323.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100, M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-

SEGUNDO.-Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

TERCERO.-Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en

el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente, y cúmplase.-

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Centro, ante la Secretaria Judicial que autoriza

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

-3

No. 2897

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

En el expediente número 218/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de los CC. JOSE LUIS VIDAL LOPEZ Y ANGELA AGUILAR HERNANDEZ DE VIDAL, con fechas veintidos de agosto de mil novecientos noventa y primero de abril del presente año, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dicen:--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

Visto el escrito de cuenta, y se acuerda:

PRIMERO.- Como lo pide el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ en su escrito de cuenta, se tiene por aprobado el avalúo que obra a fojas setenta y nueve a la ochenta y uno de los presente autos.

SEGUNDO.-Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543 549 y relativos del de procedimientos civiles para el estado, aplicado supletoriamente al de comercio, saquense a pública subasta y al mejor postor los siguientes bienes, valuado por el ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, que a continuación se describe:--

Una Sierra Cinta de carpintería marca Verastegui, modelo 31 número de Serie 20350, R-6384, color Gris obscuro con motor marca SIEMENS de 1/2HP. con número de serie 890745-006 en buen estado y funcionando con un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.--

B)-Una canteadora Electrica marca Verastegui, modelo 19 color gris obscuro, número de serie 22067, con motor marca POWER Electric, serie K-86, modelo CP1146 RV color gris, en buen estado y funcionando, con un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS

00/100 M.N.--

C)-Una soldadora Electrica, Color verde de 220 volts, no se le puede apreciar el número de serie ni modelo en buen estado de uso y funcionando, con un valor de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

D)-Una moto Sierra manual marca MELOCOH, modelo PROMAC 1000 CUSHIONED-POWER, color amarillo con negro, con MOTOR QUE FUNCIONA CON GASOLINA en buen estado de uso y funcionando con un valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.

E)-Una Cepilladora electrica marca VERASTEGUI, serie número 21863, modelo 7-R 27187 con su respectivo motor modelo 2191X, serie 87011011, diseño 5443, armazon 4T en buen estado de uso y funcionando, con un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.

Sirviendo de base para el remate global de todos los bienes muebles la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.--

TERCERO.-Se hace saber a los licitadores que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Designación y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.-Como en este asunto se rematarán bienes muebles, anuncíese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbres, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes en la inteligencia de que dicho remate tendrá verificativo el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly León Brown que autoriza y da fé.--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA TABASCO A PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.--

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:--

UNICO: Como lo solicita el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta y por las razones que en el mismo se expone se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, para que tenga verificativo la diligencia ordenada en el auto de fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado en consecuencia expedídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción de este auto al auto citado, --

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.--

Y PARA SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

No. 2893

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB; ABRIL 8 DE 1991

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 241/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y OTROS, en contra de los CC. ALBERTO AGUILAR DEL RIVERO Y MANLIO FAVIO AGUILAR ABREU, con fecha veintitrés de marzo del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:--
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.-Como está ordenado en la diligencia de fecha ocho de marzo del presente año, y como lo solicita el promovente Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del código de Comercio y los numerales 543 y 549 y relativos del de procedimientos civiles para el Estado, aplicables supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, y al mejor postor con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación, del valor que sirvió de base para el remate, los siguientes bienes inmuebles:--

a).-PREDIO URBANO CONSTRUIDO, "ruinoso", ubicado en la calle: Ignacio Zaragoza, número 35 de palizada, Campeche, cuyas características constan en el avalúo respectivo y al cuál se le fijó un valor comercial de \$67000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sirviendo de base la cantidad de \$53600,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).-PREDIO URBANO CONSTRUIDO, ubicado en la calle: Hidalgo, sin número de Palizada, Campeche, con una superficie de 475.20 m2, cuyas características constan en el avalúo que se encuentra en autos, fijándosele un valor comercial de \$153000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sirviendo de base la cantidad de \$122400,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.--

c).-PREDIO URBANO CONSTRUIDO, ubicado en la esquina que forman las calle de Abreu y Nicolás Bravo de Palizada, Campeche, con una superficie total de 189.23 m2, cuyas características constan en el avalúo correspondiente y al cuál se le fijó un valor comercial de \$98000,000.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sirviendo de base la cantidad de \$78400,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.--

SEGUNDO.-Se hace saber a los licitadores que deséen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la secretaría judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del edificio mencionado, cito en las esquinas que forman, las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.--

TERCERO.-Como en este asunto se rematarán Bienes Inmuebles que se encuentran fuera de esta jurisdicción anúnciese la presente subasta por TRES

VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y de palizada, Campeche, debiendo remitir atento exhorto al Juez competente de aquella Jurisdicción, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene la fijación de avisos, decretada: para lo cuál expídanse los edictos y ejemplares correspondientes convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Juez segundo de lo civil de primera instancia del distrito judicial del centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.-

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--
LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2-3

No. 2900

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Villahermosa, Tab; abril 16 de 1991.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 447/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ endosatario en procuración de la SOC. MERC. IMPULSORA DE AUTOMOVILES DE TUXPAN, S.A. DE C.V. ANTES IMPULSORA DE AUTOMOVILES TUXPEÑA, S.A. DE C.V. en contra de los CC. CONCEPCION RODRIGUEZ DE HERNANDEZ y JOSE FRANCISCO

HERNANDEZ MANDUJANO O FRANCISCO JOSE HERNANDEZ MANDUJANO, con fecha once de abril del presente año, se dictó un auto que copiado dice:--

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL ONCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.--

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.-Toda vez que la demandada no designó perito valuador de su parte dentro del término legal concedido para ello, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, y se tiene como perito común a las partes el designado por el actor, y en consecuencia se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el actor, mismo que se encuentra agregado a los presentes autos.

1931

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

LIBRO DE REGISTRO DE LA FERIA
DE REGISTRO

VILLAHERRERA, TALLERES DE
M. FERRER, EMPRESARIO

En este proceso mercantil, el demandado Villaherrera, Talleres de M. Ferrer, empresario, ha sido declarado responsable de las obligaciones contraídas por el demandante, al haberse comprometido a responder de ellas, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas.

El demandante, al haberse comprometido a pagar las mercancías suministradas por el demandado, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas, ha incurrido en mora, al no haber cumplido con su obligación, dentro del término establecido en el contrato. En consecuencia, el demandado tiene derecho a exigir al demandante, el pago de las mercancías suministradas, más los intereses que se le adeuden, desde la fecha de entrega de las mismas, hasta el día de la presente.

En virtud de lo expuesto, se declara responsable al demandado, de las obligaciones contraídas por el demandante, al haberse comprometido a responder de ellas, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas.

El demandado, al haberse comprometido a responder de las obligaciones contraídas por el demandante, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas, ha incurrido en mora, al no haber cumplido con su obligación, dentro del término establecido en el contrato.

En consecuencia, el demandado tiene derecho a exigir al demandante, el pago de las mercancías suministradas, más los intereses que se le adeuden, desde la fecha de entrega de las mismas, hasta el día de la presente. El demandado, al haberse comprometido a responder de las obligaciones contraídas por el demandante, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas, ha incurrido en mora, al no haber cumplido con su obligación, dentro del término establecido en el contrato.

En virtud de lo expuesto, se declara responsable al demandado, de las obligaciones contraídas por el demandante, al haberse comprometido a responder de ellas, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas.

El demandado, al haberse comprometido a responder de las obligaciones contraídas por el demandante, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas, ha incurrido en mora, al no haber cumplido con su obligación, dentro del término establecido en el contrato.

En consecuencia, el demandado tiene derecho a exigir al demandante, el pago de las mercancías suministradas, más los intereses que se le adeuden, desde la fecha de entrega de las mismas, hasta el día de la presente. El demandado, al haberse comprometido a responder de las obligaciones contraídas por el demandante, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas, ha incurrido en mora, al no haber cumplido con su obligación, dentro del término establecido en el contrato.

En virtud de lo expuesto, se declara responsable al demandado, de las obligaciones contraídas por el demandante, al haberse comprometido a responder de ellas, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

LIBRO DE REGISTRO DE LA FERIA
DE REGISTRO

VILLAHERRERA, TALLERES DE
M. FERRER, EMPRESARIO

En este proceso mercantil, el demandado Villaherrera, Talleres de M. Ferrer, empresario, ha sido declarado responsable de las obligaciones contraídas por el demandante, al haberse comprometido a responder de ellas, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas.

El demandado, al haberse comprometido a responder de las obligaciones contraídas por el demandante, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas, ha incurrido en mora, al no haber cumplido con su obligación, dentro del término establecido en el contrato.

En consecuencia, el demandado tiene derecho a exigir al demandante, el pago de las mercancías suministradas, más los intereses que se le adeuden, desde la fecha de entrega de las mismas, hasta el día de la presente. El demandado, al haberse comprometido a responder de las obligaciones contraídas por el demandante, en virtud de un contrato celebrado entre ambos, el día 15 de mayo de 1928, en virtud del cual el demandado se obligó a suministrar al demandante, para su uso y consumo, una cantidad de mercancías, que el demandante se comprometió a pagar, en el término de un mes, contado desde la fecha de entrega de las mismas, ha incurrido en mora, al no haber cumplido con su obligación, dentro del término establecido en el contrato.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES SUJETO DE REVISAR EL EXITO DEL PRESENTE SIN QUE A LOS DECISIONES DE LOS JUECES DEL ARD DE MIL NOVIENTOS NOVENA Y UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERRA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

EL MEXICANIZADO PUEBLO

123

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES SUJETO DE REVISAR EL EXITO DEL PRESENTE SIN QUE A LOS DECISIONES DE LOS JUECES DEL ARD DE MIL NOVIENTOS NOVENA Y UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERRA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES SUJETO DE REVISAR EL EXITO DEL PRESENTE SIN QUE A LOS DECISIONES DE LOS JUECES DEL ARD DE MIL NOVIENTOS NOVENA Y UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERRA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUICIO ORDINARIO CIVIL

NO 588

INSTANCIA DEL CIVIL DEL PRIMERO JUICIO ORDINARIO DEL CENTRO DE TABASCO

UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABASCO A TRAVES DE SU LEGALMENTE LA REPRESENTANTE DONDE SE ENCUENTRA

DE LA PROPIEDAD Y DE LOS PRODUCTORES DE TABASCO... (mirrored text from the reverse side)

DE LA PROPIEDAD Y DE LOS PRODUCTORES DE TABASCO... (mirrored text from the reverse side)

DE LA PROPIEDAD Y DE LOS PRODUCTORES DE TABASCO... (mirrored text from the reverse side)

Noventa y Uno, esta secretaría HACE CONSTAR; que no se efectuó la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, señalada para esta fecha y hora, por no haber comparecido el Actor, por lo que se levanta la presente Constancia a las Diez Horas con quince minutos.-----DOY FE.

En cinco de Abril de mil novecientos noventa y uno, ésta Secretaría, da cuenta a la C. Juez con el escrito presentado por la LICENCIADA GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, recibido en tres de Abril del presente año.-----Conste.-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:---
UNICO: Se tiene por presentada la LICENCIADA GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, mediante su escrito de cuenta, solicitando se le señale nueva fecha para la diligencia de remate en segunda almoneda por lo que LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, para la celebración de dicha diligencia, para lo cual expídanse los edictos correspondiente con transcripción del presente proveído y del de fecha doce de febrero del presente año.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.
Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARTHA MORALES PEREZ.

1-2-3

No. 2899

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

UNION NACIONAL DE CREDITO DE
PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO.
A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE
LA PRESENTE.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 242/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cancelación de Inscripción de Gravamen, promovido por el C. ERIEL TORRES PEREZ de la UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con fecha veintitres de marzo de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-Visto el escrito que se encuentra reservado, se acuerda:-PRIMERO.-Como lo solicita el C. ELIEL TORRES PEREZ, en su escrito de cuenta y con vista en los cómputos formulado por la Secretaría, toda vez que la empresa demandada UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLATANO DE TABASCO Y EL REGISTRADOR PUBLICO

DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL CENTRO, no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido se les tiene por perdido ese derecho y en consecuencia por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar; debiéndoseles notificar las subsecuentes notificaciones a través de los estrados del juzgado, en donde le surtirán efectos.-SEGUNDO.-Se abre el juicio a pruebas por el término común a las partes e improrrogables de DIEZ DIAS, para ofrecer las que a cada parte corresponda, que empezará a correr a partir de que sea debidamente notificado este auto a las partes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por medio de Edictos, que surtirán efectos de notificación a la demandada. Notifíquese personalmente a la actora y por cédula en los estrados y

edictos a la empresa demandada. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.--

EN VIA DE NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 2896

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.**

Que en el expediente número 315/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Promovido por el C. JULIO CESAR MAGAÑA ACOSTA, en contra de RAFAEL GONZÁLEZ ARIAS, que con fecha veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que a la letra dice:--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILAHHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. --

A sus autos el escrito del C. Julio Cesar Magaña Acosta, para que obre como proceda y se acuerda:--

PRIMERO:-Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no designo perito Valuador dentro del término legal concedido, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, y se aprueba para todos los efectos legales a que hay lugar el exhibido por el actor, el cuál se encuentra agregado en autos.--

SEGUNDO:-Consecuentemente, y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 554 549 y subsecuentes del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el ING. GEORGE A. PAGOLA DEL V.--

a).-Un predio Urbano ubicado en la Calle Agustín Melgar Esquina con Juan Escutia de la Colonia Lindavista de ésta Ciudad, con

una superficie de 141.75 Metros Cuadrados, con las medidas y colidancias siguientes: Al Norte 9.00 Metros cuadrados con la calle Juan Escutia, Al Sur 9.00 Metros cuadrados con Juan Ortiz Vidal y Justina Vázquez, al Este 15.75 Metros cuadrados con la calle Agustín Melgar, y al Oeste 15.75 Metros cuadrados con Marco Antonio y Pablo Mazariego Pérez; Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el comercio de esta ciudad, como Predio número 66462, Folio 62 Volúmen 260, mediante el documento público 4062, el Libro de duplicados Volúmen 109, y al que se le fijó un valor comercial de \$106000,000.00 (CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por la totalidad del predio, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO:-Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.--

CUARTO:-Como en este asunto se rematará un bien Inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado,

así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.--

Notifíquese Personalmente y cúmplase.--

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada Dalía Martínez Pérez que certifica y da fé.--

Seguidamente se fijó el acuerdo en la lista de Estrados.

Conste.--

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO: A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. EN LA CIUDAD DE VILAHHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

SECRETARIA JUDICIAL.

C. DALIA MARTINEA PEREZ.

-2-3

No. 2890

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO.****A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud por la SRITA. MARTHA VIRGINIA RUIZ HERNANDEZ, para que éste H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle David Bosada Oriente de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 13 de Marzo de 1991, Mil Novecientos Noventa y Uno.-Por presentada la SRITA. MARTHA VIRGINIA RUIZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento Constitucional autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 158 M2. ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle David Bosada Oriente de ésta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 13.20 M. TRECE METROS

CON VEINTE CENTIMETROS con la calle Sáenz; AL SUR: 13.20 M. TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS con la SRA. MARIA GUADALUPE MADRIGAL; AL ESTE: 12.00 M. DOCE METROS con Río Seco; AL OESTE: 12.00 M. DOCE METROS con la calle Privada de David Bosada Oriente.-Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y

CUMPLASE.-Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. LIC. PEDRO JIMENEZ LEON y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. EMILIANO OLAN LAZARO Que da fé.--

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. PEDRO JIMENEZ LEON

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. EMILIANO OLAN LAZARO.

-2-3

No. 2889

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente número 133/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Juan Aguilar Quevedo y/o Jorge Zacarías Hernández, Endosatarios en Procuración de Ofelia del Carmen Isidro Juárez. en contra de José Isidro Paullada y Marco Antonio Isidro Paullada, se encuentra un proveído de fecha Veintitres de Marzo del año actual, que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

---A sus autos el escrito de cuenta, SE ACUERDA.-----

---1/o.- Por presentado Jorge Zacarías Hernández, endosatario en procuración de Ofelia del Carmen Isidro Juárez, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 548, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia Mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación y al mejor postor, los derechos de posesión respecto de un predio sub-urbano con construcción ubicado en la Ranchería "Vainilla" del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 80 metros con la Ciudadana Rosa Gregoria Isidro Ruiz; al

sur en 80 metros con Antonio Salazar; al este en 32 metros con Rosa Gregoria Isidro Ruiz; al Oeste en 32 metros con la carretera Nacajuca-Villahermosa, el cual cuenta con una superficie total de 2560.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 260 del Libro General de entrada a folios del 846 al 849 del libro de Duplicados, volumen 8.-----

---3/o.- Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado; así como de un diario de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y del lugar de ubicación del predio.- Debiendo girar atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y cooperación con este Juzgado se sirva ordenar la fijación de los avisos respectivos.- Entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$72'000,000.00 (SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS EN MONEDA NACIONAL), según dictamen rendido por el Perito Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien, en el

departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la secretaria Judicial Eva Cervantes Contreras, que certifica y da fé.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

Atentamente
El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil

LIC, JOSE MENDEZ RAMIREZ.

-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-88 de Villahermosa, Tabasco.